

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local comunica á este Gobierno con fecha 13 del actual, lo siguiente:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Alonso Sanz y demás herederos de don Jacinto Alonso Muñoz, contra la providencia de V. S. de 17 de Abril último, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Navas de Oro, por el que se desestimó la pretensión de que á su citado padre D. Jacinto no le comprendía la responsabilidad que como Concejal se le impuso en las cuentas municipales de 1880 á 81; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 19 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Habiendo notado que algunos anuncios que se remiten á este Gobierno para su inserción en el Boletín oficial, no están redactados en la forma que prescribe el vigente reglamento de pesas y medidas métrico decimales en su art. 26; pongo en conocimiento de todas aquellas personas á quienes por razón del cargo que desempeñan ó porque los convinga, tengan necesidad de hacer que en el Boletín oficial, figuren anuncios de subastas, arrendamientos, etc. etc., en que se nombren pesas y medidas, ya sean éstas lineales, superficiales ó cúbicas, que no se darán á la publicidad, si no se detallan con arreglo á la nomenclatura del sistema decimal ó sus equivalencias, conforme con las tablas oficiales.

Segovia 19 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Pesas y Medidas.—Circular.

Habiéndose mandado por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año, publicada en el Boletín oficial del 13 del mismo mes, que las medidas por las que han de regirse los Pósitos para las operaciones de contabilidad y medición al entregar y recibir los granos sean del sistema decimal en vez del antiguo como se venía haciendo, y debiendo empezar á usarse desde la entrega que se haga para la sementera próxima, debo recordar á los Sres. Alcaldes la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento á dicha disposición y de proveerse con destino á aquellos de un juego de medidas desde el Medio hectolitro al Medio litro, que

comprende el Medio hectolitro, Doble decálitro, Decálitro, Medio decálitro, Doble litro, Litro y Medio litro; advirtiéndoles que las operaciones que desde dicha época se hagan serán nulas y de ningún valor, sino están relacionadas á ellas, siendo responsables los Alcaldes de los perjuicios ocasionados á los Pósitos y á los Prestatarios, sin perjuicio de exigirles la multa á que se hayan hecho acreedores, en consonancia con la ley municipal, si en todo el mes de Julio no se han provisto de dichas medidas, á cuyo efecto darán cuenta á este Gobierno de haberlo así cumplimentado.

A los efectos de esta circular debo recordar á los Sres. Alcaldes para que á su vez lo recuerden á los vecinos que la fanega tiene 55 litros y 55 centilitros.

Segovia 19 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1057

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Junio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Nava de la Asunción.

—Examinado el expediente instruido por Gregoria Barbado Sanz, viuda y vecina de Nava de la Asunción, en súplica de que sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, dos de los tres hijos menores de nueve años que la han quedado al fallecimiento de su esposo; justificados todos los extremos exigidos y como de ingresar los dos citados niños solo la quedaría en su casa un hijo á la solici-

tante y para que un huérfano de padre sea admitido en Beneficencia, debe tener por lo menos dos hermanos menores de quince años, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia en cuanto á uno de los niños, manifestando á la recurrente que el otro, que la misma habrá de designar, será inscrito en el turno de la sección de huérfanos para su ingreso en la expresada sección cuando le corresponda, por estar en la actualidad cubierto el número de plazas y en espera de ingreso varios huérfanos, que han adquirido ese derecho con prioridad.

Otones.—Solicitado por Santiago Casado Gil, vecino de Otones, la revocación del acuerdo por el que fué suprimido el beneficio de la lactancia por cuenta de los fondos provinciales para su hija Gonzala; que se le releve del reintegro de las cantidades que se le tienen reclamadas y que se le continúen satisfaciendo las necesarias para el sostenimiento de su repetida hija, hasta que cumpla los seis años de edad, por creer que en él concurren las condiciones reglamentarias al efecto, y apareciendo del oportuno expediente que por el solicitante se han infringido los preceptos reglamentarios; siendo ejecutivo el acuerdo de esta Comisión por el que le fué suprimida á Santiago Casado Gil, la concesión de la cantidad que por cuenta de la Beneficencia provincial se venía satisfaciendo por la lactancia de la niña Gonzala, y oponiéndose igualmente á la pretensión formulada lo resuelto por la Excmo. Diputación en una de sus últimas sesiones, se acuerda desestimar la instancia de referencia y estar á lo resuelto en 9 de Mayo último.

Carreteras provinciales.—Estación de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el proyecto de la carretera de tercer orden de la estación de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría, y resultando que no ha habido reclamación alguna contra dicho proyecto de carretera y que su tramitación se ha hecho con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Agosto de 1877, y considerando que la expresada carretera ha de ser de gran utilidad y conveniencia por la zona de gran riqueza que cruza en su trazado, la Comisión acuerda devolver el expediente y proyecto que nos ocupa al Sr. Gobernador, informándole al propio



tiempo lo conveniente de la construcción de la carretera de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría.

Baños.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda la concesión en la forma acostumbrada, de siete baños medicinales, para que por cuenta de los fondos provinciales puedan tomarlos en el balneario de la Capital á Alejandro de Lúcas Abades, de Zarzuela del Pinar, para su hijo Lúcas; á Gabino Maroto Regidor y Ciriaco del Barrio Martín, de Abades; á Mariano Olmos del Pozo, para su hija Basilia y á Galo Redondo Herranz, ambos de Bernúy de Porreros; á Santos Pinillos, de Cabañas, para su esposa Manuela Romano; á Pedro Gimeno, de Aldealengua de Pedraza, para su hija Sotera, y á Martín Casado Rucio, de Hoyuelos.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Fuente el Olmo de Iscar, 1899 á 900; Fuentidueña, 1899 á 900; Calabazas, 1892 á 93 y 1899 á 900; Hontoria, 1899 á 900, y Escarabajosa de Cabezas, 1897 á 98.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Junio de 1901.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1057

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Junio de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Segovia y Marazuela.—Solicitado por Justo de Pablos y Domingo Garcillán Pastor, vecinos respectivamente de esta Capital, y de Marazuela, les sean devueltos, al primero, su hija Manuela, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 17 de Enero de 1896, y al segundo, también su hijo Nerifodoro, que ingresó igualmente en dicho Establecimiento el día 23 de Marzo de 1900, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 198 del reglamento porque el repetido Establecimiento se rige, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de Beneficencia.

Capital.—En vista de lo manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, respecto del vecino de Mozoncillo, Baldomero Bernabé, padre de la niña Petra, acogida en dicho Establecimiento, y cuyo periodo de lactancia ha terminado sin que el citado Baldomero se presente á hacerse cargo de aquélla, á pesar de los avisos que al efecto ha recibido; la Comisión acuerda que por conducto del Sr. Gobernador, se ordene al repetido Baldomero Bernabé, la inmediata presentación en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para que le sea entregada

su hija, advirtiéndole, que de no verificarlo en término de tercero día, á contar desde el en que le sea comunicado este acuerdo, se le exigirán las responsabilidades á que haya lugar, por su desobediencia, y ordenando igualmente á la Alcaldía de Mozoncillo, que, á vuelta de correo, acuse recibo de la comunicación que el Señor Gobernador le dirija, y de la que habrá de hacer la notificación en forma al interesado.

Asuntos generales.—Capital.—Cumpliendo con lo interesado por el Sr. Gobernador civil, en su atenta comunicación, fecha 4 del actual, la Comisión acuerda aprobar y remitir á la expresada autoridad la memoria cuya copia obra en Secretaría referente á los datos que se reclaman por Real orden circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, fecha 31 de Mayo último, al objeto de establecer una nueva organización municipal, sintiendo que la falta de datos, haya impedido hacerlo de una manera más completa, en todos los extremos que comprende.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que en los respectivos expedientes se indican:

Escobar, 1899 á 900; Madrona, 1894 á 95; Garcillán, 1898 á 99; Navas de San Antonio, 1896 á 97.

Respecto de estas últimas cuentas también acuerda la Comisión imponer al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Navas de San Antonio, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, por no haber remitido á pesar de las gestiones hechas al efecto los documentos que con relación á dichas cuentas se les tenían reclamados, advirtiéndole á la Corporación municipal que cuide de que en lo sucesivo no intervengan los interesados en la tramitación de cuentas.

Salceda.—La Comisión acuerda la concesión de diez días más de plazo para que los responsables devuelvan contestado el primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de la Salceda, correspondientes al periodo económico de 1897 á 1898, conminándoles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, si no lo verifican.

Cantimpalos.—La Comisión acuerda prevenir al Alcalde de Cantimpalos que si no devuelve contestado en el plazo de diez días, el primer pliego de reparos que con relación á las cuentas de 1899 á 1900 se le remitió en 11 de Agosto último, así como el recibo de las comunicaciones que se le han dirigido, les será impuesta á él y al Secretario la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que quedan conminados.

Torrecilla del Pinar.—Solicitado por el Alcalde de Torrecilla del Pinar la condonación de una multa y recargo del 5 por 100 sobre la misma, que le habían sido impuestas por la falta de cumplimiento de un servicio relacionado con las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1887 á 88; la Comisión teniendo en cuenta las razones que se consignaron en el oportuno expediente y que por el recurrente se ha cumplido con posterioridad el servicio origen de la multa y recargo de que se trata, acuerda acceder á la condonación solicitada; comunicándose este acuerdo al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitido por el Sr. Director de carreteras provinciales el proyecto del trozo segundo,

sección segunda, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, que comprende los términos municipales de Basardilla, Brieva y Adrada de Pirón, y resultando que para el estudio y formación del oportuno proyecto fué autorizada á su debido tiempo la Dirección de carreteras provinciales; la Comisión acuerda remitir dicho proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, para su informe, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 59 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para ejecución de la ley de obras públicas del mismo año, debiendo advertir á dicho funcionario que al cumplir ese servicio puede expresar el importe del mismo y á nombre de quién ha de ser satisfecho para su abono por los fondos provinciales.

Estación de Yanguas al Regajo.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas el proyecto de la carretera de la Estación de Yanguas al Regajo, así como el oportuno expediente informativo, y resultando que no ha habido reclamación alguna contra dicho proyecto; que en su tramitación se ha seguido lo dispuesto en el reglamento de 10 de Agosto 1877, y considerando que dicha carretera ha de ser de gran utilidad y conveniencia por poner en comunicación directa una zona de gran riqueza de la provincia con la Estación de Yanguas; la Comisión acuerda devolver el expediente y proyecto de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole al propio tiempo lo conveniente de la construcción de la carretera expresada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 12 de Junio de 1901.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

#### Ministerio de Hacienda.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las disposiciones contenidas en el Real decreto que V. M. se dignó firmar en 4 de Diciembre del año próximo pasado estableciendo requisitos para justificar debidamente el origen de los cacao y cafés que procedentes de Fernando Poo se importaran por las Aduanas de la Península é islas Baleares, en concepto de ser producidos en aquella colonia, tuvieron por principal objeto garantizar el desarrollo de la expresada producción y de su comercio, en previsión de la peligrosa competencia que habría de sufrir, si utilizando el fraude los beneficios concedidos por las partidas 342 y 345 del vigente Arancel á los mencionados productos presentara como de legítimo origen colonial cacao ó cafés que en realidad fueran de otras comarcas ó territorios extranjeros más ó menos próximos.

Mas la ejecución de algunas de las citadas disposiciones viene dificultándose en la práctica por diversos motivos, que sirven de base ó fundamento á reclamaciones de varios importadores demandando, entre otras cosas, que se suprima la indicación en los sacos de envase del nombre de la propiedad en que el fruto se haya producido; que no

se exijan muestras selladas de él, y que tampoco se pidan datos acerca de la extensión de las plantaciones y del resultado de las cosechas:

No es de desconocer que por las circunstancias particulares de la población de la colonia de Fernando Poo, resultan de laborioso cumplimiento algunos de los requisitos exigidos por los reglamentos, y que para vencer los obstáculos que á su obtención se oponen, sería necesaria una decisión y un esfuerzo de buena voluntad, no siempre armonizable con las urgencias y las falencias que demanda la especulación mercantil. Esta consideración, reconocida por el Ministro que suscribe como relativamente justa, le obliga á aconsejar á V. M. la reducción á menores términos de algunos de los citados requisitos, así como la suspensión de otros, en tanto que, organizados más acentuadamente que en la actualidad los servicios de Administración y de Gobierno de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, pueda determinarse lo que más convenga á la seguridad de los intereses de la producción de la citada colonia, que es el fin esencial y por todo extremo justificado que ha tratado de alcanzarse al establecer las medidas sobre que se reclama. También se dará con ello una señalada muestra de deferente atención á los deseos expresados por los importadores cuya acción personal y patriótica en pro de los mismos intereses es de esperar alcance á evitar todo motivo y ocasión de que se extremen en esta materia las defensas administrativas de la colonia y del Tesoro público.

En consecuencia de lo expuesto, al Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Angel Urzáiz

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La regla 3.ª, artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre último sobre aplicación de las partidas 342 y 345 del Arancel de Aduanas vigente á los cacao y cafés procedentes de Fernando Poo, queda modificada en la forma que sigue:

“Tercera. Que los cacao y cafés vengán envasados en sacos que lleven estampado el nombre “Fernando Poo”, en caracteres claros, debiendo intervenir por el Administrador de Hacienda de Santa Isabel, así los embarques como los trasbordos de las partidas cargadas en puntos del



litoral de la isla, en vista de certificaciones que expedirá el Consejo de vecinos, haciendo constar que dichos frutos han sido producidos en la isla.

Los Capitanes de los buques conductores extenderán, antes de su salida para España, un manifiesto en el que relacionarán toda la carga tomada, anotando el mismo Administrador de Hacienda la conformidad de aquella con las certificaciones antes citadas, visándose después el manifiesto por el Gobernador de la colonia, según lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup>.

Art. 2.<sup>o</sup> Quedan en suspenso las disposiciones del artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Diciembre último que antes se cita, hasta que por el Ministerio de Estado se organicen los servicios relacionados con el gobierno y administración de las posesiones del golfo de Guinea.

Art. 3.<sup>o</sup> El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos uno.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.

(Gaceta del 14 de Junio de 1901.)

Núm. 1107

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### Investigación de Hacienda.

Por virtud de Real orden de 5 del actual, ha cesado de prestar sus servicios en esta provincia y en el día de hoy, D. Pascual Abad Cascajares, oficial de 2.<sup>a</sup> clase en la citada investigación, por haber sido trasladado con igual categoría á la de Orense.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y personas á quienes pueda interesar en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del reglamento de 30 de Enero de 1901.

Segovia 19 de Junio de 1901.—**P. I., Federico Venero.**

Núm. 1100

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Pablo Comas Mata, Oficial primero en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.<sup>o</sup>

trimestre del corriente año los contribuyentes expresados en la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción.

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado, en el plazo de cinco días, y en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de esta Delegación de Hacienda, y los de los pueblos de las zonas respectivas, en el de tres días y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables, como dispone el art. 52 de la expresada Instrucción, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción antes mencionada.

#### Partido de la Capital.

Zonas.—Capital.—2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>

#### Partido de Cuéllar.

Zonas.—Única.

#### Partido de Riaza.

Zonas.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

#### Partido de Santa María de Nieva.

Zonas.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>

#### Partido de Sepúlveda.

Zonas.—1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>

Segovia 18 de Junio de 1901.—El Tesorero-interino, Pablo Comas.

Núm. 1095

### Alcaldía de Pajares de Fresno.

Confecionado el apéndice al repartimiento de la contribución territorial de riqueza rústica para el próximo año de 1902, por la Junta pericial de este distrito, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes de este distrito y exponer contra el mismo las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Pajares de Fresno 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Cuenca.

Núm. 1096

### Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Terminados por la Junta pericial la formación de los apéndices á los amillaramiento de este distrito municipal y que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de la riqueza rústica y urbana en el año de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días,

para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean conducentes; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Julián García.

Núm. 1104

### Alcaldía de Codorniz.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha formado la Junta pericial de este pueblo de la riqueza rústica y pecuaria para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten contra el mismo; pasado el cual, no será admitida ninguna.

Codorniz 16 de Junio de 1901.—El Alcalde, Norberto Sainz.

Núm. 1105

### Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, formado por la Junta pericial de este distrito municipal, para el año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, donde puede ser examinado por los interesados en él incluidos á fin de hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Castillejo de Mesleón 15 de Junio de 1901.—El Alcalde, Hermenegildo Pascual.

Núm. 1106

### Alcaldía de Estebanvela.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y su agregado Francos, cuya dotación consiste en 72 fanegas de trigo puro el pueblo de Estebanvela, y 16 el pueblo de Francos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este de la fecha, en el término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Estebanvela 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Miguel Pardo.

Núm. 1101

### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y escribanía del que autoriza por Don Fernando María de Castro, representado por el Procurador D. Julián Casado, con D. Mariano García Alonso, de esta ciudad, sobre pago de tres mil

pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado en providencia de la fecha á instancia de la parte actora sacar por segunda vez á pública subasta y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada en estos autos que después se describirá, por término de veinte días, cuyo remate que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de las personas que en él quieran interesarse, tendrá lugar el día dieciocho de Julio próximo á las diez del mismo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad porque se anuncia su remate; que éste, podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación; y en su caso, como parte del precio de la venta.

Se previene asimismo que se saca á pública subasta dicha finca, sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad, y que deberá cumplirse en su caso con lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

La finca que se ha de subastar consiste en una casa sita en esta ciudad, á la derecha del camino nuevo, conocida por la Casa de Vacas, que ocupa un área ó superficie de diez mil setecientos quince pies, equivalentes á novecientos treinta y dos metros, veinte decímetros; linda á Oriente y Norte, terrenos de propios de esta ciudad; Poniente, con calle ó paseo para el alfar; Norte, con casa de Francisco Tomé, y Mediodía, con finca del Ayuntamiento que se destinó á Fielato de consumos, la cual está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Mariano García, y ha sido tasada en seis mil quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Segovia á dieciocho de Junio de mil novecientos uno.—**Pedro Diez Villalobos.**—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1102

### Juzgado de instrucción de Cogolludo.

D. Antonio Hernández de Santa María, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días á los parientes más próximos del cadáver de un hombre de conocido hallado en el sitio de la "Majada el Saudón", término de Bocigano, cuyas señas y ropas se expresarán al final, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento según dispone el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Cogolludo á diecisiete de Junio de mil novecientos uno.—**Antonio Hernández de Santa María.**—**P. S. M., Angel Núñez.**

#### Señas del interfecto.

De unos sesenta años de edad, pelo, cejas y barba entre cana, con un diente en la mandíbula inferior, vestido



## ELECCIONES

En virtud de lo que preceptúan los artículos 28 y 32 de los Estatutos y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a todos los Señores Colegiados para los días 29 y 30 de Junio y 1 y 2 de Julio del año corriente, en los Salones de la Sociedad Económica en esta Capital, de diez a dos de la tarde, para verificar la renovación de cargos de la Junta de Gobierno.

Corresponde elegir los cargos de Vocal primero, tercero, cuarto y quinto, y el Tesorero, según indica el art. 33.

La elección se celebrará en los términos señalados en el artículo 55 y siguientes de los mencionados Estatutos.

Segovia 14 de Junio de 1901.—El Presidente, Ildefonso Rebollo.—Por A. de la J. de G. El Secretario, José Ramirez Díaz.

Núm. 1098

## Inclusa de Madrid.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada de la Excm. Diputación provincial del pago de las nodrizas externas de dicha Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Noviembre y Diciembre de 1900, que a las mismas se adeuda ó á sus respectivos agentes en la forma que sigue:

## MES DE JUNIO.

Provincias.—Soria, Segovia y Burgos.—Día 28.—Pedro Ricote.—Saturnino Caltañazor.—Pergamino sueltos.

NOTA. Se previene á las nodrizas ó á sus agentes respectivos, que no se pagarán los pergaminos de los expositos no presentándolos consus correspondientes fes de vida, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmienda y con el oportuno sello móvil.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director, Mariano Jiménez.

Núm. 1103

## MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Mayo último, comprendidos con los números 3.128 al 3.320 del libro 220; y números 6.930 al 10.949 del libro 228; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Junio de 1901.—El Presidente, Gaspar de Andrés y Calvo.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRESA PROVINCIAL.

Núm. 1060

## Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado con fecha de hoy, la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.<sup>a</sup> del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día tres de Julio y hora de las tres de su tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Valtiendas á 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Ildefonso Guzmán López y D. Antonio González Frutos, vecinos de Valtiendas; D. Marcos Peña Frutos, de Cozuelos; D. Manuel Velázquez Calvo, de Sacramenia; D. Santos Peña Sanz, de Torreadrada; D. Antonio Andrés Lázaro, de Fuentesoto; D. Florencio Montes Lázaro, de Sacramenia, y don Antolin Martín Fuente, de Madrid.”

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados, que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado art. 37.

Valtiendas 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Núm. 1061

## Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial y ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.<sup>a</sup> del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día tres de Julio próximo y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Torreadrada á 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Venancio Puebla Sacristán y don Primo del Caz Delgado, vecinos de Torreadrada, y D. Gregorio Rojo Marcos, de Valtiendas.”

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado art. 37.

Torreadrada 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Núm. 1062

## Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día tres de Julio y hora de las tres de su tarde en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Fuentidueña á 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Mariano González Fuente, vecino de Fuentidueña; D. Santiago Arranz Fuente y D. Felipe de Frutos Fuente, de Fuentesoto.”

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados, que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado artículo 37.

Fuentidueña 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Núm. 1075

## Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.<sup>a</sup> del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día uno de Julio y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Olombrada á 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Andrés García Ortega y D. Isidro García Sanz, vecinos de Olombrada; D. Gregorio García y García, D. Pedro García Torres y D. Rufino García Olmos, de Campaspero; D.<sup>a</sup> Luisa García Ortega, de Vegafria; D. Gumersindo Muñoz García, de Campaspero; D. Norberto Bayón de Dios, de Moraleja; D. Andrés García Sayalero, de Campaspero; D. Deogracias Merino Sanz, de Moraleja; D. Gregorio Soto Hernando y D. Gaspar Soria Moclan, de Campaspero.”

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado art. 37.

Olombrada 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

de paño pardo con bolsillo alante, chaleco de idem y otro de pana, camisa y calzoncillos de retor y otra de franela; al lado derecho tenía un capote de cuadros deteriorado y una cuerda á la cintura.

Núm. 1097

## EDICTO.

Don Antonio de la Calle Calatrabeño, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Otero de Herreros, en el partido de Segovia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado Fiscal para practicar las diligencias necesarias acerca del servicio meritorio y humanitario llevado á cabo en la noche del día veinticinco de Febrero último, por el cabo de la Guardia civil Leandro Cañas Crespo y Guardia de 2.<sup>a</sup> clase Saturnino García González, del puesto de este pueblo, que dió por resultado salvar de una muerte segura al vecino del expresado Otero, Mariano Reques Maroto, al que encontraron entre la nieve en mal estado, conduciéndolo en hombros á una casilla de la vía férrea á distancia de un kilómetro del sitio donde fué encontrado; las personas que voluntariamente quieran declarar en dicho expediente, pueden hacerlo concurrendo á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Otero de Herreros 18 de Junio de 1901.—El Fiscal y Regidor Síndico, Antonio de la Calle.—El Secretario Rafael de Blas.

Núm. 1059

## Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial y ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día tres de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Sacramenia á 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Martín San Juan Cristóbal, vecino de Sacramenia; D. Segundo Santiago Calzada, de Fuentidueña; D. Bernardo de Frutos García, de Navares de en medio; D. Félix Berdugo Arias, de Aranda de Duero; D. Pedro Martín Domínguez, del Vivar (Laguna); D. Juan Salvador Sanz, de Laguna; D. Mariano Pérez y Pérez, de Fuentidueña; D. Manuel González Arranz, de Laguna, y D.<sup>a</sup> Paula González Gómez, de Fuentepiñel.”

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del citado artículo 37.

Sacramenia 13 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.